

III. OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

18259 *Resolución de 30 de octubre de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias para la aplicación del proyecto Escuela 2.0.*

El Ministerio de Educación y el Departamento de Educación y Ciencia del Principado de Asturias han suscrito un Convenio para la aplicación del proyecto Escuela 2.0, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Convenio.

Madrid, 30 de octubre de 2009.—La Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial, Rosa Peñalver Pérez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROYECTO ESCUELA 2.0

En Madrid, a 27 de octubre de 2009.

REUNIDOS

De una parte, don Ángel Gabilondo Pujol, Ministro de Educación, en virtud del Real Decreto 556/2009, de 7 de abril, y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, don José Luis Iglesias Riopedre, Consejero de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, en nombre y representación de la Administración del Principado de Asturias.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Actualmente este derecho a la educación solo puede entenderse en el sentido de que la educación que reciben los niños y jóvenes ha de alcanzar unos niveles altos de calidad, independientemente de las condiciones sociales, culturales y económicas de la familia y del entorno.

Segundo.—Que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 18, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Tercero.—Que el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el Estado promoverá programas de cooperación territorial, con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general y reforzar las competencias básicas, mediante convenios o acuerdos con las Comunidades Autónomas.

Cuarto.—Que el Ministerio de Educación presentó para su discusión en la Conferencia de Educación el proyecto Escuela 2.0 para la integración de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en los centros educativos, que contempla el uso personalizado de un ordenador portátil por parte de todo el alumnado y la transformación de las actuales aulas en aulas digitales. Este proyecto pretende introducir factores profundamente innovadores en el proceso de integración y acercamiento a las TIC en el sistema educativo, ampliando la idea guía que ha inspirado hasta la fecha este proceso: facilitar el acceso a los recursos tecnológicos y a Internet dentro del centro educativo, primero mediante la dotación y utilización de una o varias aulas de informática para todo el centro, y después facilitando la conectividad y el acceso dentro de cada aula.

Quinto.—Que el Real Decreto-ley 8/2009, de 12 de junio, contempla la concesión de varios créditos extraordinarios, entre los que están los destinados a la aplicación en este año del proyecto Escuela 2.0. Para ser transferido a las comunidades autónomas se dispone de un crédito total de 98.182.419 euros.

Sexto.—Que el Consejo de Ministros del día 31 de julio de 2009 adoptó el Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas así como la distribución resultante para el año 2009, acordados en el seno de la Comisión General de Educación de la Conferencia Sectorial de Educación.

Séptimo.—Que la fórmula general contemplada en el ordenamiento jurídico para articular las actuaciones de cooperación entre la Administración General del Estado y los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas es el convenio de colaboración regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Consecuentemente, el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos de colaboración necesarios entre el Ministerio de Educación y el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Ciencia, para apoyar actuaciones que tengan por objeto la aplicación en dicha Comunidad Autónoma del proyecto Escuela 2.0.

En particular, la aplicación de Escuela 2.0 se basa en los siguientes ejes de intervención:

Aulas digitales. Dotar de recursos TIC al alumnado y a los centros educativos: ordenadores portátiles para el alumnado y profesorado, y de aulas digitales con dotación eficaz estandarizada.

Garantizar la conectividad a Internet de los centros, y la interconectividad dentro de las aulas para todos los equipos. Facilitar el acceso a Internet en los domicilios en horarios especiales.

Asegurar la formación del profesorado no sólo en los aspectos tecnológicos, sino sobre todo en los aspectos metodológicos y sociales de la integración de estos recursos en su práctica docente cotidiana.

Facilitar el acceso de toda la comunidad educativa a materiales digitales educativos ajustados a los diseños curriculares.

Implicar al alumnado y a las familias en la adquisición, custodia y uso de estos recursos.

Segunda. *Actuaciones cofinanciadas.*—De las actividades necesarias para el desarrollo de Escuela 2.0, en los términos acordados por medio de este Convenio de colaboración, el Ministerio de Educación cofinanciará las siguientes, con una aportación máxima del 50%:

1. Transformación en aulas digitales de todas las aulas de los cursos 5.º y 6.º de Educación Primaria y 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria de los centros públicos, de acuerdo con las especificaciones mínimas recogidas en el anexo. Se deberá adecuar la conectividad y la infraestructura de red local de los centros educativos.

2. Dotación de ordenadores para el uso personal de todo el alumnado de los cursos citados, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos, en proporción 1:1, de acuerdo con las especificaciones mínimas recogidas en el anexo.

3. Oferta y desarrollo de acciones de formación de profesorado suficientes para cubrir al menos las necesidades de todos los profesores tutores de 5.º y 6.º de Educación Primaria, tres profesores por unidad de Educación Secundaria Obligatoria y los coordinadores de TIC en los centros de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

4. Puesta a disposición de los docentes de contenidos educativos digitales. Cuando esta actuación suponga el desarrollo directo o indirecto de contenidos, se llevará a cabo en un proceso de cooperación multilateral de acuerdo con lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta.

Tercera. *Otras actuaciones.*—El Principado de Asturias desarrollará, con cargo a sus propios presupuestos, además, las siguientes actuaciones:

1. Programas dirigidos a la mejora en la implicación del alumnado y de sus familias en el uso y cuidado de los ordenadores portátiles y en el fomento de la utilización de los mismos para uso educativo

2. Mejora de la conectividad y del ancho de banda disponible para la Intranet educativa corporativa en los servicios centrales del Principado de Asturias, en aquellos casos en los que sea necesario.

El Ministerio de Educación, con cargo a sus propios presupuestos, realizará una oferta y desarrollo de actividades de formación complementaria a la que lleven a cabo las administraciones educativas.

Cuarta. *Cooperación técnica.*—El Comité Técnico de TIC en Educación es el órgano encargado de la orientación y coordinación de las actuaciones derivadas de la aplicación de Escuela 2.0. El Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas participarán en este Comité Técnico a través de sus unidades especializadas.

El Comité Técnico de TIC en Educación tendrá las características y el régimen de funcionamiento que se acuerden en la Comisión General de Educación.

Quinta. *Elaboración y utilización de recursos digitales.*—El Ministerio de Educación se compromete a la cesión de uso de los materiales ya elaborados, en proceso de desarrollo o que puedan proyectarse, a la creación de una planificación técnica para favorecer la colaboración de las administraciones educativas en la puesta en marcha de nuevos proyectos de desarrollo de productos, y al diseño de modelos de evaluación de materiales.

Por su parte, el Principado de Asturias se compromete a tener una participación activa en las acciones de desarrollo y elaboración de materiales digitales; a la inclusión de profesorado y centros educativos de su red, así como del personal técnico que sea necesario, en las acciones de evaluación y contraste de los materiales en el aula; y a llevar a cabo otras actuaciones tendentes a mejorar la calidad y el volumen de los recursos educativos puestos a disposición de esta acción, entre las que se incluyen el desarrollo de un entorno pedagógico digital dirigido específicamente a apoyar este proyecto, que se incluirá en el dominio Educastur, y su comunidad virtual. A dicho entorno, el alumnado y el profesorado accederán utilizando su identidad digital en Educastur.

Los materiales y obras que se desarrollen bajo el amparo del presente convenio de colaboración con financiación del Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma dentro del proyecto AGREGA se encontrarán sujetas al modelo de gestión y explotación de sus derechos de autor y de la propiedad intelectual expresado en licencias públicas de Creative Commons (No Comercial). Asimismo se podrá adquirir y fomentar la utilización de materiales y recursos digitales sujetos a licencias comerciales en los términos y condiciones recogidos en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

El desarrollo de materiales y recursos educativos digitales, realizados al amparo de este convenio de colaboración, deberá hacerse de modo que se facilite el nivel medio de accesibilidad, tal y como se recoge en la Ley 56/2007, de 20 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información (LISI).

Sexta. Aportaciones económicas para la aplicación de Escuela 2.0 en el curso 2009-2010.

El Ministerio de Educación, aportará en el año 2009 al Principado de Asturias la cantidad total de 1.935.006 euros para la aplicación del proyecto Escuela 2.0, distribuida del modo siguiente en el vigente presupuesto del Ministerio de Educación:

Aplicación presupuestaria 18.05.322J.455: 113.087 euros.

Aplicación presupuestaria 18.05.322J.750: 1.821.919 euros.

El Principado de Asturias aportará en el curso 2009-2010 la cantidad de 1.935.006 euros, correspondiente al 50 % de la cofinanciación total prevista en el convenio.

Dicha aportación se realizará conforme a la siguiente distribución de anualidades y con cargo a los siguientes programas presupuestarios:

En el año 2009 aportará la cantidad 513.087 euros:

400.000 euros al programa 15.02.422P.

113.087 euros al programa 15.03.421B.

En el año 2010 aportará 1.421.919 euros:

1.321.919 euros al programa 15.02.422P.

100.000 euros al programa 15.03.421B.

Séptima. *Destino y distribución de los fondos económicos en el curso 2009-2010 y plazos de aplicación.*—Las aportaciones de ambas administraciones a las que se refiere la cláusula anterior lo serán para la financiación de las actuaciones descritas en la cláusula segunda de este Convenio dirigidas al alumnado, aulas, profesorado y centros de 5º curso de Educación Primaria. La dotación se realizará por fases, dando preferencia al alumnado de los centros educativos que previamente presenten un plan de uso y de integración didáctica de esta solución tecnológica en el marco de la implantación de este proyecto.

En la medida en que hayan quedado cubiertas las necesidades del 5.º curso de Educación Primaria, se destinarán los remanentes a alumnado, aulas, profesorado y centros de 6.º curso de la misma etapa.

Las inversiones y dotaciones a las que se refieren los apartados 1 y 2 de la cláusula segunda deberán estar finalizadas y en uso antes del 30 de abril de 2010. Las actividades de formación a las que se refiere los apartados 3 y 4 de la misma cláusula deberán desarrollarse a lo largo del curso 2009-2010.

Octava. *Aplicación de Escuela 2.0 en los cursos posteriores.*—Los créditos presupuestarios disponibles para los cursos posteriores durante la vigencia del convenio, se destinarán a la financiación de las actuaciones descritas en la cláusula segunda dirigidas al resto del alumnado, aulas, profesorado y centros que en ella se citan. A estos efectos se suscribirán las correspondientes Adendas, que pasarán a formar parte indisoluble del Convenio, y en las que se recogerán las nuevas aportaciones económicas y el destino

concreto de dichas aportaciones, junto con las modificaciones que se requieran en las condiciones del Convenio y en las especificaciones técnicas recogidas en el anexo.

Novena. *Instrumentación del pago y justificación del gasto.*—El Ministerio de Educación procederá a transferir a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la aportación económica señalada en la cláusula sexta, a la firma del presente Convenio.

A los efectos de la justificación del libramiento, el Principado de Asturias acopiará la documentación correspondiente al desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio y a la justificación del gasto. En todo caso, de acuerdo con lo establecido para las comunidades autónomas en la regla sexta del apartado 2 del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, finalizado cada ejercicio económico, y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente, el Principado de Asturias remitirá al Ministerio de Educación un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año detallado por cada una de las partidas presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de crédito.

Décima. *Información y difusión.*—El Principado de Asturias hará constar la aportación del Estado en todas las manifestaciones públicas relacionadas con las actuaciones cofinanciadas de Escuela 2.0. Las publicaciones impresas o electrónicas y notificaciones hechas por cualquier medio contendrán el logo institucional del Ministerio de Educación y la mención expresa: «Proyecto Escuela 2.0. Cofinanciado por el Ministerio de Educación». El logo y la mención deberán figurar asimismo en los equipamientos con iguales características de tamaño, impresión y ubicación que los que aludan a la Comunidad Autónoma.

Undécima. *Seguimiento.*—A fin de realizar el seguimiento y evaluación de los resultados de la aplicación del proyecto Escuela 2.0, derivada de las aportaciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y evaluar los resultados de su aplicación, ambas partes convienen la constitución de una Comisión mixta paritaria, compuesta por seis miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación, uno por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, dos por la Consejería de Educación y Ciencia, y uno por la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que lo solicite alguno de los miembros que la componen.

El Principado de Asturias proporcionará al Ministerio de Educación información actualizada sobre la puesta en marcha y desarrollo de las actuaciones recogidas en el presente Convenio en dicha Comunidad.

Asimismo, el Principado de Asturias aportará al Ministerio de Educación documentación que justifique el destino de los fondos y los criterios de su distribución, la relación de actuaciones que han sido financiadas con las aportaciones económicas señaladas en la cláusula sexta de este Convenio y todo lo relacionado sobre el cumplimiento del resto de sus cláusulas.

Duodécima. *Vigencia y resolución.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de la firma hasta el 31 de diciembre de 2013. A estos efectos, se suscribirán, con objeto de establecer los créditos presupuestarios correspondientes a los sucesivos cursos escolares con los que acometer las actuaciones cofinanciadas del programa Escuelas 2.0, las correspondientes Adendas, que pasarán a formar parte indisoluble del Convenio, y en las que se recogerán las nuevas aportaciones económicas y el destino concreto de dichas aportaciones, junto con las modificaciones que se requieran en las condiciones del Convenio.

Además de la expiración de su plazo de vigencia, serán causas de extinción del Convenio el mutuo acuerdo de las partes firmantes o la decisión unilateral de una parte por incumplimiento de la otra parte o porque existan causas excepcionales y justificadas que

obstaculicen o dificulten el cumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia con un plazo de dos meses de antelación.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente se realizará la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta el momento.

Decimotercera. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión mixta de Seguimiento prevista en la cláusula undécima, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Educación, el Ministro, Ángel Gabilondo Pujol.—Por el Principado de Asturias, el Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.

ANEXO

Especificaciones técnicas mínimas que deben reunir los equipamientos

I. *Características tecnológicas de las aulas digitales*

La dotación mínima del aula a la que se refiere el apartado 1 de la cláusula segunda son las siguientes:

Pizarra digital interactiva y proyector, dispuesto con las adecuadas medidas de conectividad y seguridad.

Portátil o ultraportátil para uso del profesorado, de prestaciones técnicas iguales o superiores al del alumnado, que permita controlar la pizarra digital y el proyector.

Conexión wifi que permita la comunicación entre todos los ordenadores del aula y que también facilite el acceso a Internet y, en su caso, a la intranet del centro.

Mueble con bandejas para depositar los ultraportátiles y con regletas de toma de corriente donde se puedan conectar los ordenadores a través de sus fuentes de alimentación para su recarga. Su diseño contará con todas las garantías de seguridad que se requieran para el uso al que va a ser destinado.

Cableado de las aulas afectadas, y la instalación de los puntos de red necesarios para el funcionamiento de los equipos por red inalámbrica. (Wi-fi).

II. *Características tecnológicas de los ordenadores portátiles del alumnado*

Los ordenadores a los que se refiere el apartado 2 de la cláusula segunda deben reunir, al menos, las siguientes características:

Ordenador ultraportátil de bajo peso (1-1,5 kg), con pantalla con un tamaño mínimo de 10 pulgadas y resolución mínima 1024x600 píxeles.

Dotado de un procesador de bajo consumo, con una frecuencia de al menos 1GHz, memoria de al menos 1 Gbyte y disco duro con una capacidad mínima de 60 Gbytes.

Deberá asimismo estar dotado de batería de alta capacidad, que permita un uso continuado sin recarga de al menos 4 horas, así como de fuente de alimentación externa.

Conectividad tanto para la red de área local como para la red inalámbrica de las aulas.

Software educativo: Se incluirá –en origen– todo el software educativo que se considere adecuado por los especialistas de la Comunidad Autónoma, adaptado a los sistemas operativos que tenga instalados el portátil. La formación que se diseñe para su uso será asimismo decidida por la administración educativa.

III. *Accesibilidad*

El Principado de Asturias facilitará que los ordenadores para uso de los alumnos con discapacidad tengan las características y el software necesario para que dichos alumnos puedan utilizarlos en condiciones similares a las del resto del alumnado y con las mismas herramientas y metodología. Asimismo los equipos de las aulas en las que se escolaricen estos alumnos deberán permitirles interactuar con ellos sin dificultades.